

CAPITULO 13-1 (Bancos)

MATERIA:

OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDAS EXTRANJERAS.

1.- Contenido del presente Capítulo.

Este Capítulo incluye disposiciones relativas a las compras y ventas al contado de moneda extranjera y de oro, pagaderas en moneda chilena o en otra moneda extranjera (arbitrajes al contado), y el correspondiente tratamiento contable para la Posición de Cambios Internacionales regulada por el Banco Central de Chile.

Por operaciones al contado se entienden aquellas en las que la transferencia de la moneda extranjera, ya sea en efectivo o mediante documentos a la vista, se efectúa a más tardar el día hábil bancario subsiguiente a la fecha de la negociación. Las operaciones de compra o venta que excedan ese plazo, se regirán por las instrucciones sobre instrumentos derivados.

2.- Disposiciones aplicables a las compras y ventas de moneda extranjera.

Los bancos que efectúen compras y ventas de monedas extranjeras o de oro que sirva como medio de pago, deberán cursar tales operaciones dando cumplimiento a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Los antecedentes o documentos comprobatorios exigidos en las normas de cambio para la venta de divisas destinadas a determinados fines, deben ser conservados por la respectiva entidad vendedora, archivados bajo su exclusiva responsabilidad y mantenidos a disposición del Banco Central de Chile o de esta Superintendencia, para el caso que les sean requeridos. Del mismo modo deben mantenerse los antecedentes sobre las compras de divisas.

b) Moneda chilena.

El equivalente en moneda chilena por la compra de moneda extranjera, se debitará en la cuenta "Cambio posición de cambios". A esta misma cuenta se acreditará el importe recibido en pesos por la venta de moneda extranjera. Se debe mantener una cuenta "Cambio posición de cambios" por cada una de las cuentas "Conversión posición de cambios" abiertas, de acuerdo a las monedas operadas. Los saldos de las cuentas "Cambio posición de cambios" se asignan a las partidas 2505 ó 4505, según sea su saldo, deudor o acreedor.

c) Transferencia diferida de las compraventas.

En el caso de operaciones en las que, de acuerdo con lo pactado entre el vendedor y el comprador, se difiera por un máximo de dos días hábiles bancarios la transferencia de la moneda extranjera objeto de la compraventa, los respectivos importes en moneda extranjera se registrarán en la cuenta "Divisas adquiridas pendientes de transferencia", de la partida 2115, o bien, "Divisas vendidas pendientes de transferencia", de la partida 4115, según corresponda, en tanto que la moneda chilena se registrará en la cuenta "Contravalor por entregar de divisas pendientes de transferencia", de la partida 4115 o "Contravalor por recibir de divisas pendientes de transferencia", de la partida 2115, según sea el caso.

Al efectuarse la transferencia efectiva mediante los respectivos traspasos a las cuentas corrientes mantenidas en el exterior o en el Banco Central de Chile, como también al recibirse o entregarse efectivamente el contravalor en pesos moneda chilena, se revertirán los importes anotados en las cuentas señaladas en el párrafo precedente y se registrarán en las cuentas que correspondan.

d) Ajuste de las cuentas "Cambio".

El último día de cada mes, los bancos ajustarán el saldo de las cuentas "Cambio posición de cambios" con cargo a la cuenta "Ajuste posición de cambios" de la partida 5705 o 7705, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 13-30 de esta Recopilación.